

NUMERO 6.260

JUNTA DE ANDALUCIACONSEJERIA DE EMPLEO
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA*Modificación art. 7 y 13 C.C. Instituto Municipal Formación y Empleo*

EDICTO

Convenio: Instituto Municipal de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Granada

Expediente: 18/01/0002/2011

Fecha: 03/06/2011

Asunto: Resolución de inscripción y publicación

Destinatario: María Francisca Carazo Villalonga

Código de convenio número: 18001332011995

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo del Instituto Municipal de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Granada, de fecha 9 de marzo de 2011, sobre modificación de sus artículos 7 y 13, presentado ante esta Delegación Provincial el día 20 de mayo de 2011, de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía,

Acuerda:

Primero. Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondientes Registro de esta Delegación Provincial, con la advertencia a las partes negociadoras del obligado cumplimiento de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado en la ejecución del mismo.

Segundo. Remitir el texto original acordado, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del indicado texto en el B.O.P.

La Delegada, fdo.: Marina Martín Jiménez.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA COMISION MIXTA PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE FORMACION Y EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA EL DIA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL ONCE

En la ciudad de Granada, en la Sede del IMFE, siendo las trece horas del día nueve de marzo de 2011, se reúnen en Comisión Mixta Paritaria, como representantes del Instituto Municipal de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Granada D^a María Francisca Carazo Villalonga, Vicepresidenta, que actúa como Presidenta de la Comisión, D^a Telesfora Ruiz Rodríguez, Directora del IMFE, y D. Torcuato Valenzuela Tomás, Jefe del Servicio de Administración y como representantes de los trabaja-

dores D. Juan Pérez Raya, de CCOO, D^a Nuria Martínez Chicón, representante de CSIF, y D^a M^a Carmen Carrillo Jiménez de UGT.

Se inicia la sesión con el acuerdo del texto de reforma del Convenio Colectivo del Instituto Municipal de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Granada, en sus artículos 7 y 13, cuya redacción queda modificada en los términos siguientes:

Artículo 7. Permiso anual

1. Los/as trabajadores/as del IMFE, sujetos al presente convenio tendrán derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural o de veintidós días hábiles de duración por año completo de servicio o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados.

2. Dentro del primer trimestre del año, obligatoriamente se elaborará por la Dirección el correspondiente plan de vacaciones, debiendo darle traslado de estos a los/as representantes de los/as trabajadores. A petición del interesado/a este plan podrá cambiarse con el visto bueno de los/as responsables de su elaboración.

3. Cuando el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal derivada del embarazo, parto o lactancia natural, o con el permiso de maternidad, o con su ampliación por lactancia, la empleada pública tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta, aunque haya finalizado el año natural a que correspondan. Gozará de este mismo derecho quienes están disfrutando de permiso de paternidad.

4. El período vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devenido o hasta el 31 de enero del siguiente si bien, preferentemente, deberá concentrarse en los meses de junio a septiembre. Las vacaciones podrán fraccionarse hasta en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, de conformidad con la planificación efectuada por el respectivo Servicio, habiendo de dejar entre período y período un mínimo de cinco días de trabajo efectivo. Así mismo, en el supuesto de que la elección sea de un mes, éste podrá fraccionarse en dos períodos de los que uno al menos será de diez días.

5. A efectos de lo regulado en el presente artículo, los sábados no serán considerados hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

6. Las vacaciones no disfrutadas no podrán compensarse en forma alguna.

Artículo 13.- Permiso por asuntos particulares

A lo largo del año, el personal laboral del IMFE, tendrá derecho a disfrutar de hasta ocho días de permiso por asuntos particulares, sin que se puedan acumular dichos días a las vacaciones anuales, los cuales deberán solicitarse con tres días de antelación, salvo en casos de urgencia justificada, en que podrán solicitar el mismo día de inicio del permiso.

El disfrute de estos días de asuntos particulares no significará reducción en las percepciones retributivas, del personal solicitante.

En todo caso se respetará a la hora de conceder estos permisos, las necesidades del servicio que serán debidamente justificadas y razonadas ante la negación del permiso, por parte de quien lo deniega.

En caso de no existir contestación expresa a la petición del/la trabajador/a, siempre que haya realizado la solicitud con al menos tres días de antelación podrá disfrutar de los días de asuntos particulares, entendiéndose la falta de contestación como autorización tácita del permiso.

Cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable se dispondrá de dos días adicionales por asuntos propios.

Realizada la lectura del texto articulado, estando conformes con todo ambas partes se acuerda proceder a su firma, remisión al Consejo Rector del IMFE para su aprobación y, posteriormente al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC) de Granada, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, solicitando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y posterior entrada en vigor.

Se levanta la sesión a las trece horas cuarenta minutos, para cuya constancia y como muestra de conformidad se redacta la presente acta.

D^a M^a Francisca Carazo Villalonga. D^a M^a Telesfora Ruiz Rodríguez. D. Torcuato Valenzuela Tomás. D. Juan Pérez Raya. D^a Nuria Martínez Chicón. D^a M^a Carmen Carrillo Jiménez.

NUMERO 6.261

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO

N/Rfra.: Serv. Admón. Laboral
Relaciones Colectivas
Expte.: 2/2011

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para entre la representación del Ayuntamiento y de los trabajadores, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, la disposición transitoria 1^a del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo,

Acuerda:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Delegación Provincial.

Segundo. Remitir el texto original acordado, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del indicado texto en el B.O.P.

Granada, 27 de mayo de 2011.- La Delegada Provincial, fdo.: Marina Martín Jiménez.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artº. 1. - AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio regula y establece las normas por las que se rigen las retribuciones y demás condiciones de trabajo del Personal Laboral que presta sus servicios en cualquier centro o servicio dependiente directamente del Ayuntamiento de Baza.

Art. 2. - AMBITO PERSONAL.

1. - El presente Convenio afecta a los/las empleados/as adscritos a la plantilla del Ayuntamiento de Baza, asimismo al personal contratado al amparo de las distintas modalidades contractuales de forma temporal a excepción de aquellos artículos en los cuales vengan expresamente excluidos.

2. - Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

a) Las recogidas en el art. 1.3 del E.T.

b) El personal de alta dirección, bien sometido a la relación especial de trabajo de esta naturaleza o bajo la condición de habitual o de confianza vinculado por una relación de carácter administrativo. Este personal quedará sometido a las disposiciones que regulen sus relaciones, así como a lo acordado en sus respectivos contratos o nombramientos.

c) El personal cuya relación se formalice expresamente fuera del Convenio al amparo del artículo 2 del Estatuto de los/las Trabajadores/as.

d) El personal que disfrute de cualesquiera de las becas concedidas por este Ayuntamiento o por otra Administración.

e) El personal con cargo a los Fondos del Plan de Empleo Rural y en general, cualquier otro que se contrate en virtud de programas específicos de política de empleo que pueda concertar esta Corporación.

f) Los/Las alumnos/as-trabajadores/as de las Escuelas Taller y cualesquiera otros trabajadores que se contraten dentro de programas de Formación Profesional desarrollados por el Ayuntamiento de Baza, ya sea a iniciativa propia, o en colaboración con otra Administración.

Art. 3. - AMBITO TEMPORAL.

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez publicado en el BOP y se mantendrá en vigor hasta el día 1 de enero de 2012.

Art. 4. - DENUNCIA Y PRORROGA.

Por cualquiera de las partes firmantes del presente convenio, podrá pedirse mediante denuncia notificada por escrito a la otra, la revisión del mismo, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del plazo de vigencia, y en su caso, del vencimiento de cualquiera de las prorrogas si las hubiere.

De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el párrafo anterior, el convenio se considerará tácitamente prorrogado por periodos anuales completos.